E

n varios números anteriores de Contrapartida hemos anotado que el capital variable es una característica que ha acompañado a las cooperativas en todo el mundo desde su origen. También hemos subrayado que en la actualidad hay sociedades de capital variable que aplican IFRS y que están inscritas en bolsas de valores.

En forma misteriosa, el artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria del artículo 46 de la [Ley 79 de 1988](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9211), mientras en el artículo 17 del proyecto se propone modificarlo junto con lo dispuesto en artículo 19 del [Decreto 1480 de 1989](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3366), 15 del [Decreto 1481 de 1989](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3365), 24 del [Decreto 1482 de 1989](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14441) y 15 del [Decreto 1333 de 1989](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5991). Estos últimos son todos decretos legislativos que no se comprende por qué no se derogan de la misma manera que el citado artículo 46 (otra postura sería no derogar este artículo sino simplemente modificarlo al tenor del artículo 17, ídem, como todos los demás que se mencionan).

No nos explicamos por qué se dejan íntegras las [disposiciones](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf) de las sociedades por acciones simplificadas, cuyo régimen les permite adoptar un capital variable, caso en el cual “(…) *los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites* (…)”. Como se sabe, hoy en día este tipo social es adoptado por la gran mayoría de las nuevas compañías ([95,8%](http://www.confecamaras.org.co/noticias/261-en-el-primer-trimestre-de-2014-se-crearon-86-980-empresas-un-28-7-mas-que-en-igual-periodo-de-2013) en el primer trimestre de 2014) y un número apreciable de las que ya existen se está transformando para acoger dicha forma social.

El capital variable no es exclusivo de las cooperativas. Muchas legislaciones en el mundo, hace mucho tiempo, regulan las sociedades de capital variable. La doctrina distingue entre el capital mínimo y el capital máximo.

La propuesta del Gobierno en lugar de asumir la diferencia entre el patrimonio en sentido jurídico y el patrimonio en sentido contable, decide eliminar el capital variable en las entidades de economía solidaria. Ciertamente esto constituye una gran equivocación.

Sin duda hay otras formas de tratar el problema. Véase, por ejemplo, la opinión de Fernando Borda Suárez en Contrapartida [727](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida727.docx). En su ensayo “[Consideraciones sobre la naturaleza del capital social en las sociedades cooperativas de trabajo asociado](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/revesco/txt/REVESCO%20N%2091.4%20Sonia%20MARTIN%2C%20Gustavo%20LEJARRIAGA%2C%20Javier%20ITURRIOZ.htm)”, Sonia Martín López; Gustavo Lejarriaga Pérez De Las Vacas y Javier Iturrioz Del Campo, concluyen”(…) por tanto, el hecho de considerar el capital s*ocial de las sociedades cooperativas de trabajo asociado como un recurso propio va en contra de la propia esencia de la cooperativa, así como de los principios cooperativos, en particular del principio cooperativo de puertas abiertas* (…)”. La literatura sobre el efecto de las IFRS en las sociedades cooperativas es amplísima, muchos ensayos se produjeron hace más de 10 años. Aquí estamos legislando sin revelar un estudio serio de la cuestión.

*Hernando Bermúdez Gómez*